



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220069435 DEL 28-11-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles

¹ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, mediante la Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, publicada el 02 de junio de la misma anualidad, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19
CONVOCATORIA NRO.	326 de 2015 DANE
FECHA CONVOCATORIA	10/02/2015
NÚMERO OPEC	226995

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79444156	JAVIER GARCIA MARTINEZ	62,11
2	CC	76323493	JULIAN ANDRES MARTINEZ PARRA	61,05
3	CC	52886885	LUZ MONICA DURAN GUTIERREZ	59,36
4	CC	39537622	ROSCE MARY RUBIO PEÑA	58,41
5	CC	51833336	LUZ ANGELA FONSECA RUIZ	53,44
6	CC	79316619	JOSE ORLANDO ALVARADO HERREÑO	50,95

Publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARÍA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 09 de junio de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000390332, solicitud de exclusión del aspirante JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) **Análisis Experiencia Acreditada:**

En cuanto a la Experiencia Profesional relacionada que presenta el aspirante, y considerando que debe presentar veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
14	Comisión de Regulación de Agua Potable.	Profesional Universitario 2044-11 y Profesional Especializado 2028-16	La certificación no contiene las funciones desempeñadas que permitan evidenciar la correspondencia de esta experiencia con las funciones del empleo (ver Nota 1).
15	Comisión de Regulación de Agua Potable.	Profesional Universitario 2044-11 y Profesional Especializado 2028-16	Folio igual al número 14
16	Banco WWB	Ejecutivo de Captación	Adicional a la certificación que describe el empleo desempeñado, anexa un contrato sin razón social ni firmas, lo cual no puede ser tenido en cuenta de acuerdo con lo señalado en la guía (ver Nota 2).

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 2017222006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

17	Megalinea	Coordinador Comercial	Adicional a la certificación que describe el empleo desempeñado, anexa un documento que describe las funciones realizadas, que no contiene firma de quien la emite. Adicional a lo anterior, las mismas no guardan correspondencia con las funciones del empleo OPEC DANE, toda vez que se refieren a actividades propias del campo financiero y banca, manejo de portafolio financiero, selección de personal comercial, negocios de banca, etc. Y las funciones del empleo objeto de concurso están orientadas a la formulación y ejecución de proyectos para la optimización de los recursos físicos de la Entidad garantizando aplicabilidad de trámites y procedimientos administrativos en la adquisición, salvaguardia y uso de los bienes asignados al DANE
18	Colaboramos	Asesor Comercial	Adicional a la certificación que describe el empleo desempeñado, anexa un Acuerdo Cooperativo de Trabajo sin razón social ni firmas, lo cual no puede ser tenido en cuenta de acuerdo con lo señalado en la
			guía (ver nota 2).
20	Consorcio Alianza Temporal	Analista I	Adicional a la certificación que describe el empleo desempeñado, anexa un contrato sin razón social ni firmas, lo cual no puede ser tenido en cuenta de acuerdo con lo señalado en la guía (ver nota 2).
19	Banco Cafetero	Coordinador de Banca y otros	Esta certificación describe los empleos desempeñados por el señor García desde el 8 de febrero de 1988 al 12 de julio de 2005. Considerando que el aspirante obtuvo su título profesional el 14 de diciembre de 1994, se le revisa su experiencia profesional a partir de esta fecha, encontrando que se desempeñó por la época en el empleo de Jefe de Caja, del cual no se relacionan funciones por no contar el Banco con documentos físicos ni magnéticos, según la misma constancia. Por tanto se le verifica su experiencia profesional en los empleos desempeñados como Oficial Bancario, Asesor Comercial y Coordinador de Banca Empresarial, encontrando que al igual que la anterior certificación acreditada, contiene actividades relacionadas exclusivamente con el sector bancario y financiero que no se relacionan con el empleo OPEC

Nota 1.

La Guía de Orientación del aspirante para la verificación de requisitos mínimos publicada por la Universidad Manuela Beltrán determina la forma como se acredita la experiencia, a saber:

"2.5.2 ¿Cómo se acredita la experiencia?"

Mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada (el jefe de personal o el representante legal de la entidad) y deberán indicar de manera expresa:

- Nombre o Razón Social de la empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Relación de las funciones desempeñadas, salvo que la ley las establezca.
- Fechas exactas de ingreso y de retiro (día, mes, año).

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

• *Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*”

Nota 2.

La Guía de Orientación del aspirante para la verificación de requisitos mínimos publicada por la Universidad Manuela Beltrán determina la forma como se acredita la experiencia, a saber:

“2.5.4 Criterios a tener en cuenta en el factor experiencia

• *Si el aspirante acredita experiencia mediante contratos de prestación de servicios, éstos deberán ser soportados con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando el tiempo de inicio del contrato y finalización (día, mes y año), las actividades desarrolladas y firma del funcionario competente.*”

(...) La Comisión de Personal DANE determina que el candidato **JAVIER GARCIA MARTINEZ**, identificado con C.C. 79444156 de Bogotá, quien se encuentra ocupando el Primer lugar de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, **NO cumple con el requisito de experiencia requerido en el empleo OPEC 226995**, por cuanto no acredita experiencia relacionada con las funciones del empleo, por lo cual se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220006214 del 6 de julio de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JAVIER GARCIA MARTINEZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ, el 19 de Julio de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 21 de julio y el 3 de agosto de 2017, dentro del cual el aspirante se pronunció mediante oficio radicado en la CNSC con el número 20176000501792 del 01 de agosto de 2017, en el siguiente sentido:

“ (...) 4.10. (...) a continuación me permito esgrimir un análisis comparativo del cargo que desempeñe como Profesional Universitario 2044-11 en la Comisión de Regulación de Aguas (Sic) Potable y Saneamiento Básico, el cual contabiliza una experiencia de 28 meses aproximadamente y en el cargo de Profesional Especializado 2028-16, de junio de 2015 a la fecha. (24 meses). (...)”

Funciones del empleo 226995 OPEC-DANE	Funciones Profesional Universitario 2044 Grado 11
Orientar el trabajo de las Direcciones territoriales, relacionado con la ejecución de políticas de gestión de recursos físicos disponibles en la Entidad teniendo en cuenta las necesidades.	1. Proponer el diseño del Plan de Acción del Área Administrativa que contenga las políticas, programas y actividades tendientes a mejorar la prestación de los servicios administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de las diferentes áreas de la entidad, y efectuar su seguimiento y evaluación.
Responder con calidad y oportunidad a los requerimientos internos y externos, relacionados con la gestión de recursos físicos.	2. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones acordes con las políticas y necesidades de la entidad, teniendo en cuenta el consumo histórico para ser presentado a consideración del Subdirector Administrativo, previa consulta al Sistema Electrónico de Contratación Pública para la adecuada gestión de compras.
	3. Proponer mecanismos que permitan prestar un servicio efectivo y eficaz de los servicios generales de seguridad, comunicaciones, archivo y correspondencia para brindar una atención eficiente a los clientes internos y externos de la entidad.
	4. Presentar la necesidad de recursos ante Presupuesto de Gastos Generales, proponer su distribución y manejo, con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos.
	5. Organizar y presentar a contabilidad los documentos para el inicio del trámite de cuenta para pago de proveedores y realizar seguimiento mensual a las conciliaciones de movimientos y saldos con contabilidad.
Ejercer supervisión, control y seguimiento a las actividades realizadas a la adecuación y remodelación de las sedes del DANE a nivel nacional que le sean asignadas por el jefe inmediato	6. Asistir al Subdirector en la contratación de los servicios auxiliares que sean requeridos para el normal funcionamiento de la entidad, así como efectuar el control sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos, que se asignen a la Subdirección.
	7. Controlar y administrar los contratos y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de la entidad
Elaborar los requerimientos técnicos y estudios previos que conlleven a la adquisición de bienes y servicios relacionados con la infraestructura física, solicitados por el jefe inmediato.	8. Elaborar y proponer a la Subdirección las condiciones técnicas y demás trámites, de los contratos que sean requeridos para la prestación de servicios.

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

	9. Controlar las actividades relacionadas con la adquisición y contratación de servicios generales.
	10. Llevar el control y seguimiento al uso del parque automotor, velando por el mantenimiento oportuno y el cumplimiento de las normas sobre la materia.
	11. Orientar a las dependencias en el desarrollo de actividades en materia de prestación de servicios administrativos, así como efectuar seguimiento a su cumplimiento
	12. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por el jefe
Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.	13. Participar en el diseño de políticas, planes y estrategias de mejoramiento y desarrollo de los servicios administrativos y técnicos de la entidad
	14. Atender las peticiones, quejas, reclamos y denuncias que requieran los clientes internos y externos de la Comisión en relación a las funciones de la misma.
Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.	15. Participar en forma activa, en el desarrollo, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno aplicando los principios de autocontrol necesarios para el cumplimiento de la misión institucional
	16. Las demás que se le asigne el superior inmediato, de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.
Funciones del empleo 226995 OPEC-DANE	Funciones Profesional Especializado 2028 Grado 16
	1. Administrar la herramienta para el seguimiento al cumplimiento del plan estratégico quinquenal, agendas regulatorias y demás proyectos de la entidad.
	2. Actualizar los formatos y registros que se requieran para el seguimiento de las tareas y objetivos estratégicos
	3. Actualizar y proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones sobre el comportamiento de los indicadores de gestión estratégicos
	4. Realizar el seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Administrativo y proponer acciones que garanticen el cumplimiento de las metas.
	5. Medir el avance de los planes y proyectos institucionales y proponer acciones de mejora para el cumplimiento de las mismas.
	6. Apoyar en la divulgación de las decisiones tomadas en los diferentes comités y hacer el seguimiento a las tareas.
	7. Realizar el seguimiento a la presentación de informes periódicos de la CRA
Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.	8. Participar en la realización de estudios de organización y funcionamiento institucional, métodos y procedimientos a cargo de la Oficina Asesora de Planeación y TIC's.
	9. Proponer medidas y correctivos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos corporativos.
	10. Verificar la ejecución de metas físicas y presupuestales establecidas en los planes y proyectos de la entidad y proponer los ajustes que sean del caso.
	11. Apoyar en la elaboración de informes de avance y seguimiento que se requieran.
	12. Atender las peticiones, quejas, reclamos y denuncias que requieran los clientes internos y externos de la Comisión en relación con las funciones de la misma.
Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.	13. Participar en forma activa, en el desarrollo, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno aplicando los principios de autocontrol necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.
	14. Las demás que se le asigne el superior inmediato, de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

- 1. Convocatoria.** La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 534 de 2015, “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 226995, al cual se inscribió y fue admitido el señor JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ, fue publicada el 02 de Junio de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del DANE, fue presentada el 09 de Junio de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

20176000390332, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al solicitar la exclusión del aspirante JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015 “*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE*”, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsuam acadèmicu de la respectiva formaciòn profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesiòn o disciplina acadèmica exigida para el desempeõ del empleo.

En el caso de las disciplinas acadèmicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computarà a partir de la inscripciòn o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminaciòn de estudios en las modalidades de formaciòn tècnica profesional o tecnològica, no se considerarà experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminaciòn y aprobaciòn del pensum acadèmicu de la respectiva formaciòn profesional, diferente a la Tècnica Profesional y Tecnològica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupaciòn, arte u oficio”.

Asi mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. .

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Finalmente, frente a las certificaciones de la experiencia, se debe puntualizar que el análisis de las mismas, se debe realizar dando aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Nacional de Estadística - DANE para excluir al elegible.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172220006214 del 6 de julio de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo por el cual concursa.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 226995, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

“Estudio:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Economía; Arquitectura; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia:

Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Equivalencia:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Economía; Arquitectura; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo”.

El aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

- **Folio 5:** Título profesional como Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad Externado de Colombia, del 14 de diciembre de 1994. Folio válido, por cuanto la disciplina académica hace parte de los núcleos básicos del conocimiento exigidos en el requisito de estudio.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

- **Folio 6:** Título como Especialista en Gestión Pública, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública, del 24 de abril de 2015. Folio válido, por cuanto el título de posgrado se encuentra relacionado con las funciones del empleo.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que **ACREDITÓ** el requisito mínimo de estudios.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar algunas de las certificaciones aportadas por el señor JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ, para el presente proceso de selección así:

- **Folio 14:** Certificación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en la que demuestra que el aspirante fue nombrado en carrera administrativa en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, desde el 27 de diciembre de 2012 y hasta el 3 de junio de 2015 y fue encargado del empleo Profesional Especializado, código 2028, Grado 16, desde el 4 de junio de 2015 hasta el 23 de octubre de 2015 (Fecha de expedición de la certificación). Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto carece de funciones que permitan establecer que se trata de experiencia profesional relacionada.
- **Folio 15:** Certificación expedida por MEGALINEA S.A., en la que consta que el aspirante se desempeñó en el cargo de CORDINADOR COMERCIAL, del 03 de septiembre de 2009 al 22 de julio de 2011. Folio valido para acreditar 22 meses y 19 días de experiencia profesional relacionada.
- **Folio 16:** Certificación expedida por la Coordinadora de Nomina y Contratación del banco WWB S.A., en la que consta que el aspirante desempeñó el cargo de EJECUTIVO DE CAPTACIÓN, desde el 09 de agosto de 2011 hasta el 01 de octubre de 2012. Folio valido para acreditar 13 meses y 23 de experiencia profesional relacionada.

Con el fin de comprobar que las dos certificaciones analizadas se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CERTIFICACIONES	EMPLEO A PROVEER 226995 PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Liderar la formulación y ejecución de proyectos orientados a gestionar la optimización de los recursos físicos de la Entidad y garantizar la aplicabilidad de trámites y procedimientos de orden administrativo en la adquisición, salvaguardia y uso de los bienes asignados a la Entidad para su funcionamiento.</i>
Megalinea S.A. Cargo: Coordinador Comercial. <ul style="list-style-type: none"> • Conocer los productos asignados del portafolio financiero. • Revisar el plan de trabajo diario, de la consecución de metas comerciales por parte de los asesores donde relacionan las visitas durante el día, hora, dirección, teléfono, especificando el tipo de gestión a 	FUNCIONES <ul style="list-style-type: none"> • <i>Responder con calidad y oportunidad a los requerimientos internos y externos, relacionados con la gestión de recursos físicos.</i> • <i>Orientar el trabajo de las Direcciones territoriales, relacionado con la ejecución de políticas de gestión de recursos físicos disponibles en la Entidad teniendo en cuenta las necesidades.</i> • <i>Elaborar los requerimientos técnicos y estudios previos que conlleven a la adquisición</i>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

realizar: recolección de documentos; entrevista comercial; presentación de propuestas a nivel corporativo.

- Elaborar un plan de trabajo o agendamiento semanal, para jefes de venta, donde se relacionan todas aquellas funciones que se desempeñan no solo en la parte comercial, también administrativa, por días, función y hora.
- (...) Direccionamiento de estrategias comerciales efectivas, orientadas al cumplimiento comercial de su grupo de trabajo.
- Monitoreo y seguimiento de la gestión diaria de los asesores comerciales.
- (...) Realizar el seguimiento a los productos radicados por parte de los asesores comerciales en los maestros de cada producto y los desembolsos de los créditos aprobados.
- Dirigir y orientar a los asesores comerciales, respecto al mantenimiento de clientes y labores de postventa, entregando las tarjetas de crédito, para su respectiva entrega.

Banco WWB S.A

Cargo: Ejecutivo de Captación.

- (...) orientar, atender y garantizar la respuesta a reclamos de clientes asignados a su gestión.
- Desarrollar e implementar programas comerciales para la generación de nuevos clientes.
- (...) Cumplir con todas las normas relacionadas con la administración de los sistemas de administración de riesgo.
- Administrar los recursos asignados por la empresa procurando un adecuado clima organizacional.

Las partes acuerdan que las funciones a desempeñar por EL EMPLEADO son de Dirección, confianza y manejo motivo por el cual, no estará sometido a la jornada máxima de trabajo.

de bienes y servicios relacionados con la infraestructura física, solicitados por el jefe inmediato.

- **Ejercer supervisión, control y seguimiento a las actividades realizadas a la adecuación y remodelación de las sedes del DANE a nivel nacional que le sean asignada por el jefe inmediato.**
- **Atender los requerimientos relacionados con la gestión de recursos físicos de la Entidad y responder las consultas técnicas que le sean solicitadas por el jefe inmediato.**
- **Apoyar técnicamente el proceso de implementación de los planes de mantenimiento y sostenibilidad de las sedes a nivel nacional.**
- **Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.**
- **Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.**
- **Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.**
- **Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.**

Del cuadro comparativo se puede concluir que el aspirante ha realizado funciones que guardan relación directa con el propósito del empleo, en cuanto al componente de Liderazgo, formulación y ejecución de proyectos, supervisión control y seguimiento de actividades, y direccionamiento de estrategias (orientación de entidades territoriales).

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia calificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, es preciso señalar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.

Si bien es cierto que las certificaciones objeto de análisis, carecen de algunos de los elementos exigidos por el artículo 19 del Acuerdo 534 de 2014, no lo es menos, que las formalidades procesales no pueden prevalecer sobre el derecho sustancial, y que el aspirante, con el fin de subsanar las deficiencias de dichas certificaciones, allegó, junto con ellas, documentos que señalan las funciones realizadas por el aspirante, lo cual permite establecer si se trata o no de experiencia relacionada.

Es preciso referirse al principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia (aplica de igual manera en las actuaciones administrativas), prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

*“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, **las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.** Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.”* (Marcación intencional)

Con base en los anteriores argumentos, se desvirtúan los aducidos por la Comisión de Personal del DANE en la solicitud de exclusión.

5. INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

En relación con la intervención del aspirante, se hace necesario precisar, que la certificación allegada con la misma, en la cual se acreditan las funciones realizadas en la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, no puede ser tenido en cuenta dentro de esta etapa procesal, ateniendo a lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, que en su artículo 21, estableció los lineamientos para el cargue virtual de los documentos de la siguiente manera:

ARTICULO 21°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link “Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS” y de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 2017222006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes:

4. *Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. **Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.***
5. *Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante y aquellos que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.*

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis (...). (Subraya y negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 22 ibídem, indica:

ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *En firme el listado definitivo de inscritos, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC (...)

(...) Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC. (Énfasis fuera de texto)

Atendiendo el contenido y alcance de la normatividad anterior, respecto de la solicitud hecha por la aspirante en su escrito de intervención, en cuanto a que se tenga en cuenta la Certificación expedida por la CRA el 07 de marzo de 2017, y se le valide la experiencia allí establecida, este Despacho considera que no es procedente dar prosperidad a tal solicitud, comoquiera que el documento allegado resulta ser a todas luces extemporáneo, de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria, transcritas anteriormente, lo cual, constituiría un trato diferenciado frente a los demás participantes, pues la convocatoria a un concurso abierto de méritos es un proceso reglado, en el que una vez definidas las normas propias del mismo, éstas deben aplicarse de forma rigurosa, para con ello evitar arbitrariedades o subjetivismos que podrían afectar principios tan importantes para el concurso, como lo es el principio de igualdad frente a los procedimientos que se han establecido para lograr sus objetivos.

Frente a este aspecto particular, la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 2017222006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

3.4. La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.”

(...)

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.³ (Negrita y subraya nuestra).

No obstante, y dando aplicación al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, y teniendo en cuenta que las certificaciones y funciones objeto de análisis en la presente actuación, se presentaron en los términos establecidos en el proceso de selección, es claro que el aspirante acreditó con dichos folios un total de 36 meses y 12 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 28 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

Se concluye entonces, que el señor **JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.156, **ACREDITÓ** el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, con el código 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO Excluir, a **JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.156, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de Mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ**, en la dirección Carrera 70 C # 1-86 SUR INT 8 AP 329 en la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico **javgarm@hotmail.com**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

³ Sentencia T-829/2012

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006214 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAVIER GARCIA MARTINEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034125 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226995, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26- 70 interior 1 CAN, Edificio DANE de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Preparó: Rosa Lila Carrillo Vergara – Contratista